

Incidente N° 1 - Denunciante: S Nicolás Alfredo y otro Imputado:
M S.A. s/incidente de incompetencia
CCC 17043/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Nicolás Alfredo S en representación del laboratorio “K S.R.L.”. quien refirió que la compañía inició tratativas con la firma “M S.A.”, dedicada a oficiar de intermediaria entre empresas locales y proveedores de otros países, con el fin de adquirir maquinaria a “S M s P L ”, situada en la República de la India. En el proceso de negociación, personas desconocidas ingresaron indebidamente a los correos electrónicos de la intermediaria y luego, sustituyendo la identidad de uno de sus integrantes, instruyeron que el pago que debía efectuarse a la empresa extranjera se hiciera en una cuenta bancaria que, posteriormente a su realización, descubrieron que no pertenecía a aquélla, ocasionándole un gran perjuicio económico.

El juez de instrucción, se inhibió para conocer en la investigación de los hechos al entender que se verificaría un concurso ideal entre los delitos previstos en los artículos 173, inciso 16, y 153 bis del Código Penal, éste último de exclusiva competencia del fuero de excepción.

Su par federal, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas de prueba necesarias para conferir precisión a la maniobra, la que, a todo evento, constituiría una defraudación, en la que no se afectarían intereses nacionales.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en función de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, resuelta el 3 de octubre de 2023, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre de 2023), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 11:46:13